COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.12.2019
COM(2019) 633 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO Y AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

sobre la aplicación por parte de los Estados miembros de la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado
Tercer informe

{SWD(2019) 437 final}

Índice

1. Introducción 2

1.1. Contexto 3

2. Marco jurídico y su ejecución 3

2.1. Principios generales de la vigilancia y el control de los traslados 5

2.2. Aplicación de la Directiva 6

2.3. Dictamen del Comité Consultivo 7

2.4. Autoridades competentes 7

3. Observaciones y tendencias 7

3.1. Estadísticas (2015-2017) 9

4. Seguimiento del período de notificación anterior 12

5. Conclusiones 13

1. INTRODUCCIÓN

En 2013, todos los Estados miembros habían transpuesto la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo[1], relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado (en lo sucesivo, «la Directiva»). A más tardar el 25 de diciembre de 2017, los Estados miembros debían enviar a la Comisión informes[2] sobre la aplicación de la Directiva. Tomando como base esos informes, la Comisión debe elaborar un informe resumido[3] para el Parlamento Europeo, el Consejo y el Comité Económico y Social Europeo, prestando especial atención a las devoluciones[4] relacionadas con traslados no autorizados y con residuos radiactivos no declarados.

La Directiva establece un régimen comunitario de vigilancia y control de los traslados transfronterizos de residuos radiactivos y combustible gastado para garantizar una protección adecuada de la población. Garantiza que los Estados miembros afectados sean informados acerca de los traslados de residuos radiactivos y combustible gastado a su territorio o a través del mismo, con la obligación de dar su consentimiento a cada traslado o motivar su denegación.

Todos los Estados miembros han presentado su tercer informe nacional, correspondiente al período 2015-2017[5], excepto Croacia, que ha presentado su segundo informe[6].

La Comisión ha elaborado el presente informe tomando como base dichos informes nacionales y teniendo en cuenta el dictamen del Comité Consultivo[7]. El presente informe da seguimiento al segundo informe de la Comisión[8], correspondiente al período 2012-2014.

---

1 Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado (DO L 337 de 5.12.2006, p. 21).

2 De conformidad con el artículo 20, apartado 1, de la Directiva, a más tardar el 25 de diciembre de 2011, y a continuación cada tres años, los Estados miembros deben remitir a la Comisión informes sobre la aplicación de la Directiva.

3 De conformidad con el artículo 20, apartado 2, de la Directiva, la Comisión debe redactar un informe resumido, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21 de la propia Directiva.

4 De conformidad con el artículo 4 de la Directiva.

5 Más concretamente, los terceros informes abarcan el período comprendido entre el 26 de diciembre de 2014 y el 25 de diciembre de 2017 (autorizaciones).

6 Croacia se adhirió a la Unión Europea el 1 de julio de 2013.

7 El Comité Consultivo se creó en 2007 en cumplimiento del artículo 21 de la Directiva.

8 Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación por los Estados miembros de la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado [COM(2018) 6 final], de 19 de enero de 2018, y SWD(2018) 4 final.

El informe proporciona una visión de conjunto de los traslados de combustible gastado y residuos radiactivos realizados en la Comunidad, de las tendencias y problemáticas más recientes en materia de importación, exportación y tránsito de combustible gastado y residuos radiactivos, denegaciones registradas y traslados fallidos y de las acciones propuestas.

El informe va acompañado del documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2019) 437, que incluye datos e información detallados sobre los que se basan las conclusiones.

1.1. Contexto

Todos los Estados miembros de la Unión Europea producen residuos radiactivos generados por distintas instalaciones (por ejemplo, centrales nucleares o reactores de investigación) y actividades, tales como las aplicaciones de los radioisótopos en la medicina, la industria, la agricultura, la investigación y la enseñanza. Por «residuos radiactivos» debe entenderse todos los materiales radiactivos, en forma gaseosa, líquida o sólida, para los cuales los países de origen y destino o una persona física o jurídica cuya decisión sea aceptada por estos países no prevean ningún uso ulterior y que estén sujetos a control del órgano regulador como residuos radiactivos según el marco legislativo y reglamentario de los países de origen y destino.

Las operaciones de los reactores nucleares y de investigación también generan combustible gastado, es decir, combustible nuclear que se ha irradiado en el núcleo de un reactor y se ha extraído permanentemente de este. Puede conservarse como un recurso utilizable susceptible de reprocesamiento o destinarse a su almacenamiento definitivo como residuo radiactivo sin que se prevea ninguna utilización ulterior.

El combustible gastado y los residuos radiactivos generados se almacenan antes de su posible (re)procesamiento y almacenamiento definitivo. El movimiento de tales materiales, también denominado «traslado», se produce en la mayoría de los Estados miembros, independientemente de la magnitud de sus programas nucleares. Desde los emplazamientos donde se han generado o gestionado, el combustible gastado y los residuos radiactivos se transportan principalmente por carretera, ferrocarril, mar o, en casos excepcionales, por aire.

La importación, la exportación y el tránsito de residuos radiactivos y combustible gastado a través de uno o de varios Estados miembros son prácticas habituales en la Unión.

2. MARCO JURÍDICO Y SU EJECUCIÓN

La gestión segura y responsable de los residuos radiactivos y el combustible gastado, incluido el traslado de tales materiales dentro y fuera del territorio de los Estados miembros de forma segura, constituye un requisito legal derivado del Derecho tanto internacional como de la Unión Europea.

A nivel internacional, la principal referencia en este ámbito es la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos (en lo sucesivo, «la Convención conjunta»)[9]. Entre otras disposiciones, la Convención conjunta impone obligaciones a las Partes contratantes en lo que respecta a la seguridad de los traslados transfronterizos de combustible gastado y residuos radiactivos (importación, exportación y tránsito). Obliga a las Partes contratantes que lleven a cabo movimientos transfronterizos a seguir los pasos oportunos para garantizar que dichos movimientos se ajusten a lo dispuesto en el texto de la Convención y en los instrumentos internacionales vinculantes pertinentes. Los veintiocho Estados miembros de la Unión son Partes contratantes en la Convención conjunta[10], lo que demuestra su compromiso de garantizar un elevado nivel de seguridad para el combustible gastado y los residuos radiactivos, desde su generación hasta su almacenamiento definitivo.

A escala de la Unión, la Directiva tiene como objetivo general mejorar la protección frente a los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes a través de la vigilancia y el control de los traslados de combustible gastado y residuos radiactivos. Además, la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, por la que se establecen normas de seguridad básicas[11], define criterios de desclasificación y niveles generales armonizados para la exención de determinados materiales del control reglamentario, si bien las normas de seguridad básicas se aplican a las actividades humanas que conllevan la presencia de fuentes naturales de radiación, incluido el procesamiento de materiales radiactivos naturales. En el próximo período de notificación, la Comisión debe llevar a cabo un seguimiento de los efectos de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo en la ejecución de la vigilancia y el control de los traslados transfronterizos.

Dentro de este exhaustivo marco jurídico de la Unión sobre seguridad nuclear y radiológica, la Directiva se refiere específicamente a las autorizaciones normativas y los aspectos procedimentales de los traslados transfronterizos de residuos radiactivos y combustible gastado procedentes de instalaciones y actividades civiles. La Directiva se aplica cuando:

- el país de origen, el país de destino o cualquier país de tránsito del combustible gastado o los residuos radiactivos sea un Estado miembro de la Unión;

---

9 La Convención conjunta entró en vigor el 18 de junio de 2001. Se aplica al combustible gastado y los residuos radiactivos resultantes de reactores nucleares y aplicaciones para usos civiles, así como a los procedentes de programas militares o de defensa, siempre y cuando tales materiales se transfieran permanentemente a programas exclusivamente civiles y sean gestionados en el marco de estos, o cuando sean declarados combustible gastado y residuos radiactivos a los efectos de la Convención por la Parte contratante. La Convención también se aplica a las emisiones al medio ambiente planificadas y controladas de materiales radiactivos en forma líquida o gaseosa procedentes de instalaciones nucleares reguladas.

10 A 26 de septiembre de 2016, se habían adherido setenta y tres Partes contratantes (http://www.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/jointconv_status.pdf).

11 Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1).

- las cantidades y la concentración del combustible gastado o los residuos radiactivos que se vayan a trasladar (denominados «el envío») superen los niveles establecidos en la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo.

2.1. Principios generales de la vigilancia y el control de los traslados

Cada Estado miembro sigue siendo plenamente responsable[12] de definir su política de gestión de los residuos radiactivos y el combustible gastado dentro de su jurisdicción. Dicha política puede incluir la exportación de residuos radiactivos y combustible gastado o la importación de dichos materiales en su territorio [por ejemplo, para (re)procesamiento].

La Directiva[13] exige a los Estados miembros utilizar un documento uniforme para la vigilancia y el control de los traslados de residuos radiactivos y combustible gastado. Cuando se prevea trasladar tales materiales a terceros países, los Estados miembros también deberán aplicar los criterios de traslado establecidos en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva y en la Recomendación de la Comisión aplicable[14].

Si no puede llevarse a término un traslado o no se cumplen las condiciones para un traslado con arreglo a la Directiva, las autoridades competentes del Estado miembro de origen se asegurarán de que el poseedor de los residuos radiactivos o del combustible gastado vuelva a hacerse cargo de ellos[15], salvo que pueda concertarse un arreglo alternativo seguro. Las autoridades competentes se cerciorarán de que la persona responsable del traslado adopte, si procede, medidas de seguridad correctivas. En ese caso, el poseedor será responsable de los costes que ocasione el hecho de que el traslado no pueda llevarse a término[16].

Las decisiones de denegar traslados de combustible gastado y residuos radiactivos: i) deben justificarse sobre la base de los criterios establecidos en la Directiva; ii) no deben ser arbitrarias; y iii) deben basarse en el Derecho nacional, comunitario o internacional pertinente. Las decisiones de los Estados miembros en materia de autorización o denegación deben ajustarse a lo dispuesto en la Convención conjunta y en la Directiva[17], que prohíben la exportación de residuos radiactivos o combustible gastado a destinos situados al sur de los 60° de latitud sur, a países de África, el Caribe o el Pacífico o a un tercer país que no disponga de recursos para gestionar los residuos radiactivos o el

---

12 En consonancia con la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48).

13 De conformidad con el artículo 17, apartado 1, de la Directiva.

14 Recomendación de la Comisión, de 4 de diciembre de 2008, relativa a los criterios aplicables a la exportación a terceros países de residuos radiactivos y combustible gastado [notificada con el número C(2008) 7570] (2008/956/Euratom).

15 Por «poseedor» se entiende cualquier persona física o jurídica que, antes de efectuar el traslado de residuos radiactivos o combustible gastado, sea responsable de este material con arreglo al Derecho nacional aplicable y tenga previsto efectuar su traslado a un destinatario (artículo 5, apartado 9, de la Directiva).

16 De conformidad con el artículo 12 de la Directiva.

17 De conformidad con el artículo 16 de la Directiva.

combustible gastado de manera segura.

Además de presentar los informes trienales a la Comisión, los Estados miembros deberán:

- notificar anualmente a la Comisión y al Comité Consultivo todo traslado no autorizado a un tercer país que no posea los recursos técnicos y administrativos ni la estructura reglamentaria necesarios para gestionar con seguridad el combustible gastado o los residuos radiactivos[18];

- proporcionar a la Comisión la información de contacto de la autoridad o autoridades competentes y toda la información necesaria para comunicarse rápidamente con ellas[19].

2.2. Aplicación de la Directiva

La Directiva exige el uso de un documento uniforme[20] para todos los traslados incluidos en su ámbito de aplicación (importación, exportación y tránsito entre Estados miembros y hacia/desde la Comunidad). Dicho documento, establecido mediante Decisión de la Comisión en 2008[21] y modificado en 2011, complementa a la Directiva. El documento uniforme incluye formularios para los siguientes fines:

- solicitud de autorización para el traslado de combustible gastado o de residuos radiactivos;

- acuse de recibo de la solicitud y petición de información no facilitada sobre el combustible gastado y los residuos radiactivos;

- consentimiento o denegación del traslado de residuos radiactivos o combustible gastado por parte de las autoridades competentes implicadas;

- autorización del traslado de combustible gastado y residuos radiactivos;

- descripción del envío de residuos radiactivos y lista de bultos;

- acuse de recibo de los residuos radiactivos y el combustible gastado.

Según los informes nacionales, la mayoría de los Estados miembros no experimentaron ningún problema concreto al utilizar el documento uniforme. Con miras a una mejora continua, algunos Estados miembros sugirieron introducir el «número de identificación del traslado» en una sección específica del documento uniforme. Esta sección facilitaría el seguimiento de las «devoluciones» en los casos

---

18 De conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva.

19 De conformidad con el artículo 18.

20 De conformidad con el artículo 17.

21 Decisión de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establece el documento uniforme para la vigilancia y el control de los traslados de residuos radiactivos y combustible gastado a que se refiere la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo [notificada con el número C(2008) 793], (2008/312/Euratom) (DO L 107 de 17.4.2008, p. 32).

en que se haya enviado combustible gastado o residuos radiactivos al extranjero para su (re)procesamiento y permitiría establecer referencias cruzadas a autorizaciones o consentimientos previos, facilitando de tal modo el seguimiento general.

2.3. Dictamen del Comité Consultivo

La undécima reunión del Comité Consultivo tuvo lugar el 8 de octubre de 2019 en Luxemburgo. En el transcurso de dicha reunión se debatieron el proyecto del presente informe y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña. Posteriormente, se obtuvo el dictamen del Comité Consultivo mediante procedimiento escrito[22].

En el transcurso de la undécima reunión, la Comisión presentó las modificaciones introducidas en el modelo de notificación trienal sobre los traslados de combustible gastado y residuos radiactivos. El uso del modelo de notificación voluntaria está muy extendido entre los Estados miembros. Los servicios de la Comisión revisaron el contenido y el formato del modelo de notificación teniendo en cuenta las constataciones de la Comisión durante el tercer ciclo de notificación [descritas en los puntos 4.4 y 4.5 del documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2019) 437].

2.4. Autoridades competentes

En julio de 2017, todos los Estados miembros habían facilitado información sobre sus autoridades competentes, definidas en el artículo 5, punto 13, de la Directiva[23]. A raíz de la undécima reunión del Comité Consultivo, algunos Estados miembros enviaron información actualizada [incluida en el anexo I del documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2019) 437 final, que acompaña a este informe].

La lista de las autoridades competentes de los Estados miembros puede consultarse en el sitio web de la Comisión: https://ec.europa.eu/energy/en/topics/nuclear-energy/radiation-protection/transport-radioactive-materials.

3. OBSERVACIONES Y TENDENCIAS

De manera general, y teniendo en cuenta los períodos de notificación anteriores, en el período sobre el que se informa en la actualidad el número de autorizaciones notificadas es inferior[24], especialmente por lo que respecta a traslados de combustible gastado (gráfico 1). Sin embargo, puesto que cada autorización puede estar relacionada con más de un traslado, ello no implica necesariamente un descenso en el número de traslados. El presente informe es el primero que incluye información sobre el número de traslados.

---

22 De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 182/2011 y con las normas del Comité Consultivo (25 de enero de 2017), en el marco del artículo 21 de la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo.

23 En el artículo 5, punto 13, de la Directiva se define «autoridades competentes» como «todas las autoridades que, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias del país de origen, de tránsito o de destino, estén habilitadas para aplicar el régimen de vigilancia y control de los traslados de residuos radiactivos y combustible gastado».

24 Esta cifra incluye 7 autorizaciones expedidas para el traslado de «otros materiales», además de las 139 expedidas para residuos radiactivos y combustible gastado.

Seis Estados miembros (Croacia, Chipre, Estonia, Grecia, Malta y Portugal) nunca han notificado traslados autorizados dentro de su territorio desde que la Directiva les impuso la obligación de notificar.

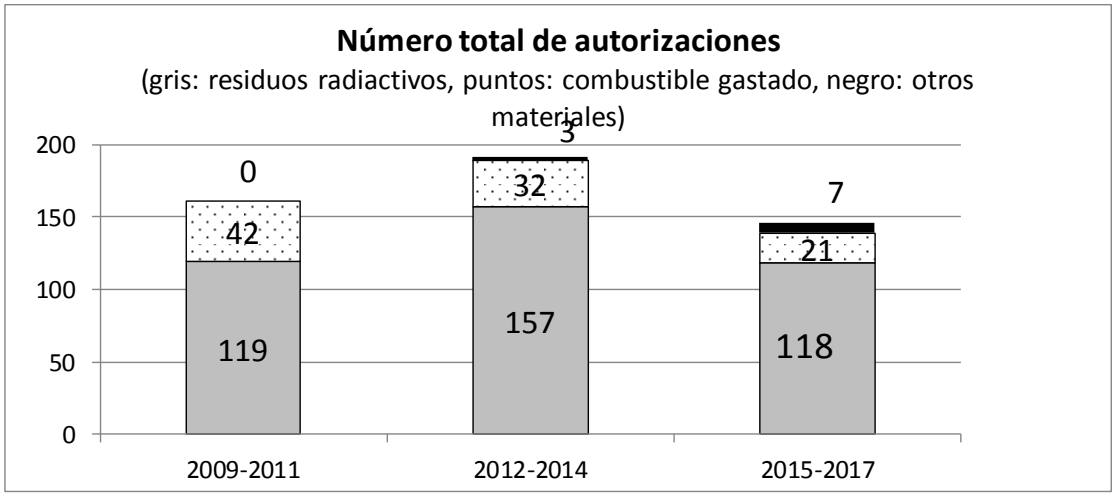


Gráfico 1. Número de autorizaciones.

En cuanto a la denegación del consentimiento, en el período de ejecución sobre el que se informa se notificaron tres casos. Se observó que, sin embargo, algunos de estos traslados (que finalmente no se llevaron a cabo) fueron notificados por los países que dieron el consentimiento:

- Un Estado miembro denegó el consentimiento para cuatro solicitudes de tránsito de chatarra contaminada al considerar que la solicitud quedaba fuera del ámbito de aplicación de la Directiva, que solamente incluye disposiciones sobre los residuos radiactivos y el combustible nuclear gastado. Estos tránsitos, sin embargo, se llevaron a cabo de manera regular con arreglo a la legislación local aplicable.
- Un Estado miembro denegó la importación de residuos radiactivos de otro Estado miembro para fines de almacenamiento definitivo afirmando que el Estado miembro de origen disponía de capacidad para dicho almacenamiento.

Los Estados miembros no notificaron a la Comisión ninguna cuestión que se ajustara a lo dispuesto en el artículo 4, «Devoluciones relacionadas con traslados no autorizados y con residuos radiactivos no declarados», en el artículo 12, «No realización del traslado», ni en el artículo 16, apartado 1, letra c), «Exportaciones prohibidas». La única devolución declarada durante este período se debió a que parte de los residuos radiactivos (del sector médico) no resultaban apropiados para las instalaciones de procesamiento en el extranjero. Por tanto, según la información facilitada, durante el período sobre el que se informa no se llevó a cabo ningún traslado no autorizado en el territorio de la Unión.

En comparación con el período de notificación anterior, han disminuido los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de notificación. Entre diciembre de 2017 y enero de 2018, veinticuatro Estados miembros facilitaron su informe nacional[25]. Asimismo, la

[25] El plazo para notificar los informes nacionales era el 25 de diciembre de 2017.

calidad general de la notificación ha aumentado de manera significativa durante los tres períodos de notificación. Seis Estados miembros utilizan el «número de identificación del traslado».

Sin embargo, la Comisión observó algunas incoherencias residuales en la información facilitada, que se corrigieron a petición expresa de los servicios de la Comisión[26].

Además, la Comisión detectó algunas incoherencias en la información facilitada por diversos Estados miembros, como el número de traslados dentro de autorizaciones múltiples o la radiactividad total y la actividad máxima por paquete de algunos traslados. Todas estas cuestiones han sido aclaradas con los Estados miembros.

En el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a este informe [SWD(2019) 437 final] se incluye una presentación detallada de los traslados transfronterizos de residuos radiactivos y combustible gastado en la Unión durante el período de notificación actual.

3.1. Estadísticas (2015-2017)[27]

En este punto se facilita un resumen estadístico sobre las autorizaciones y los traslados, el tipo de traslados, el origen de los materiales trasladados y la finalidad de los traslados.

Comparación entre las autorizaciones y los traslados realmente realizados

Las 146 autorizaciones notificadas por catorce Estados miembros en el período 2015-2017 corresponden a 1 834 traslados realmente realizados (número total de traslados). Algunas autorizaciones incluyen varios traslados (entre 12 y 13 de media) y pueden exceder del período cubierto por el presente informe.

Tal y como puede observarse en el gráfico 1, el 86 % de las autorizaciones está relacionado con traslados de residuos radiactivos (125, de las que 7 están relacionadas con otros materiales[28]) y el otro 14 % (21), con combustible gastado.

En cuanto a los traslados realmente realizados, el 98 % (1 791) corresponde a residuos radiactivos y el 2 % (43), a combustible gastado.

A continuación se describen brevemente las autorizaciones en función de los tipos de traslados[29], es decir, intracomunitarios y extracomunitarios. De las 146 autorizaciones, 53 implicaban el tránsito por al menos un tercer Estado miembro.

---

26 Bajo el título del punto 4.4 del documento SWD(2019) 437 se ofrece más información al respecto.

27 Los porcentajes utilizados en este informe están redondeados a la unidad más cercana.

28 Por ejemplo, acero irradiado para fines de investigación.

29 Bajo el título del epígrafe 2 del documento SWD(2019) 437 se ofrece información más detallada sobre el tipo de traslados (intracomunitarios y extracomunitarios).

Traslados intracomunitarios

El 82 % de las 146 autorizaciones totales (120) tiene que ver con traslados intracomunitarios. La mayoría de las autorizaciones intracomunitarias (106) se refieren a residuos radiactivos y el resto (14), a combustible gastado. Estas 120 autorizaciones representan 1 769 traslados, autorizados por catorce Estados miembros.

En comparación con el ciclo de notificación anterior, el porcentaje de autorizaciones intracomunitarias se ha mantenido prácticamente sin cambios (83 % en el período de notificación 2012-2014).

Traslados extracomunitarios: importaciones, exportaciones y tránsito a través de la Comunidad

El 18 % de la totalidad de las autorizaciones (26) tiene que ver con traslados extracomunitarias. De ellas, 17 están relacionadas con la **exportación** a terceros países (el 12 % de la totalidad) y 8 (aproximadamente el 5 %), con la **importación** desde fuera de la Unión. En lo relativo a los traslados realmente realizados, el 2 % está relacionado con la exportación y el 1 %, con la importación. Solamente se ha notificado una autorización de tránsito a través de la Comunidad.

Por lo que respecta a la **importación** de residuos radiactivos desde terceros países en el período 2015-2017, tres Estados miembros expidieron 5 autorizaciones para 14 traslados de residuos radiactivos. Estas importaciones correspondían a devoluciones tras el tratamiento de los residuos radiactivos (desde los Estados Unidos) y al almacenamiento definitivo de residuos procedentes del sector de la energía no nuclear (desde Bahamas y Mónaco). Otros dos Estados miembros importaron combustible gastado de terceros países para actividades de investigación, lo que representó 3 autorizaciones para 11 traslados.

En cuanto a la **exportación** de residuos radiactivos desde la Comunidad hacia terceros países, seis Estados miembros expidieron un total de 13 autorizaciones, que representaron 35 traslados. El objetivo de estas exportaciones no era en ningún caso el almacenamiento definitivo en el territorio de un tercer país, sino la investigación, el tratamiento y la devolución después del tratamiento o el reprocesamiento. Por otro lado, tres Estados miembros expidieron un total de 4 autorizaciones para el mismo número de traslados consistentes en la exportación de combustible gastado a un tercer país. El objetivo de estas exportaciones era el reprocesamiento, la investigación y la conversión de enriquecimiento alto a bajo.

Durante el período 2015-2017 solo se autorizó un **tránsito** procedente de un tercer país.

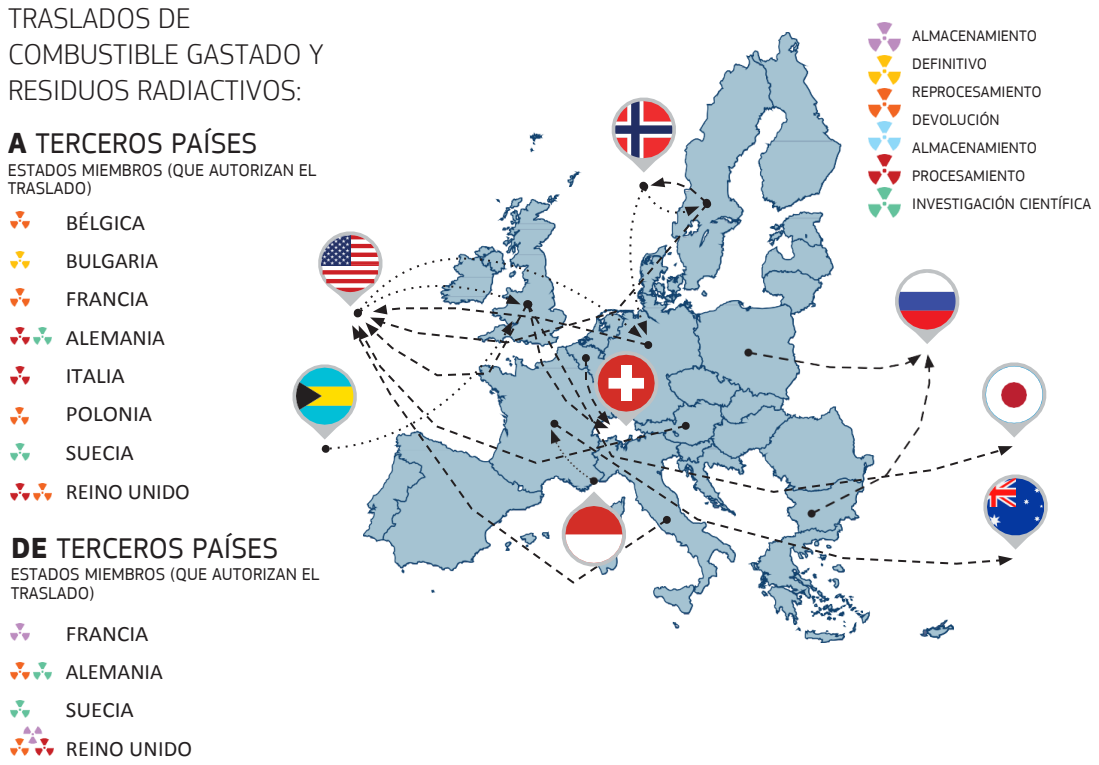


Gráfico 2. Traslados extracomunitarios en 2015-2017[30]

Modo de transporte

Es muy frecuente que los traslados impliquen transporte marítimo, ya que así sucedió en aproximadamente el 56 % de los casos (81 autorizaciones), mientras que el 40 % de los traslados (59 autorizaciones) se realizaron exclusivamente por carretera o ferrocarril (es decir, sin transporte marítimo ni aéreo). Solo el 4 % de las autorizaciones (6) conllevaron transporte aéreo.

Origen de los materiales trasladados

Las estadísticas indican que aproximadamente el 75 % de las autorizaciones (110) correspondieron a residuos radiactivos derivados del sector de la energía nuclear y a combustible gastado, el 12 % de actividades de investigación, el 3 % del sector médico y el resto de otros sectores.

Sin embargo, al tener en cuenta el número de traslados realmente realizados, el porcentaje del sector de la energía no nuclear (incluidas las actividades médicas y de investigación) alcanza el 43 %.

[30] La exportación desde Polonia tiene que ver con la devolución del combustible gastado de un reactor de investigación.

Finalidad de los traslados

Los traslados están principalmente relacionados con el procesamiento de residuos radiactivos (por ejemplo, el tratamiento para reducir el volumen o el acondicionamiento). Este fue el caso de 42 autorizaciones de transporte hacia instalaciones de procesamiento (aproximadamente el 29 %) y de 48 autorizaciones para su devolución tras el procesamiento (el 33 %).

El reprocesamiento de combustible gastado (5 autorizaciones) y la devolución de sus residuos radiactivos tras el reprocesamiento (7 autorizaciones) corresponden al 8 % de las autorizaciones.

4. SEGUIMIENTO DEL PERÍODO DE NOTIFICACIÓN ANTERIOR

El segundo informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la aplicación de la Directiva destacó dos cuestiones planteadas por los Estados miembros durante el primer período de notificación: la falta de armonización de los niveles de desclasificación de los residuos radiactivos en la Unión y la ambigüedad de las normas sobre los residuos que contienen materiales radiactivos naturales no derivados de «prácticas autorizadas». Estas dos cuestiones se han abordado en el marco del estudio titulado *Comprehensive examination and analysis of the situation of transport of nuclear materials*[31] [«Examen y análisis exhaustivos de la situación en lo relativo al transporte de materiales nucleares», documento en inglés], financiado por la Comisión. Este estudio, basado en un cuestionario enviado a las autoridades competentes de los Estados miembros y otras partes interesadas en materia de transporte, así como en las actas del taller final, arrojó las siguientes conclusiones preliminares:

- La falta de armonización de los niveles de desclasificación de los residuos radiactivos en la Unión no ha afectado a la aplicación de la Directiva. La Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, por la que se establecen normas de seguridad básicas, aborda la falta de disposiciones legales sobre materiales radiactivos naturales no derivados de prácticas autorizadas. Como se ha señalado previamente[8], desde un punto de vista jurídico, todos los residuos que contengan materiales radiactivos naturales que requieran control normativo y estén clasificados como residuos radiactivos[32] se incluyen en el ámbito de aplicación de la Directiva.

La modificación del documento uniforme no se tuvo en cuenta durante el período de notificación actual. Sin embargo, para el próximo período de notificación, la Comisión

31 ENER/2017/NUCL/SI2.751899.

32 Por «residuos radiactivos» se entiende «todos los materiales radiactivos, en forma gaseosa, líquida o sólida, para los cuales los países de origen y destino o una persona física o jurídica cuya decisión sea aceptada por estos países no prevean ningún uso ulterior, y que estén sujetos a control del órgano regulador como residuos radiactivos según el marco legislativo y reglamentario de los países de origen y destino» (artículo 5, punto 1, de la Directiva).

colaborará con los Estados miembros con miras a mejorar la adaptación del documento uniforme a los requisitos del modelo de notificación.

5. CONCLUSIONES

La aplicación de la Directiva garantiza que únicamente se realicen movimientos transfronterizos de residuos radiactivos y combustible gastado dentro de la Comunidad cuando se ha recibido el consentimiento informado previo de las autoridades competentes de todos los Estados miembros implicados (incluidos los países de tránsito) a través del documento uniforme. Todos los Estados miembros facilitan periódicamente a la Comisión información sobre todos los traslados autorizados dentro de un período de notificación concreto (tres años). De este modo, se garantizan la vigilancia y el control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado en toda la Comunidad. Para tal fin, el uso del modelo de notificación facilitado, si bien no es obligatorio, es sumamente recomendable, puesto que permite recuperar datos de manera sencilla y evita el riesgo de que se malinterprete la información facilitada.

Al realizar una comprobación cruzada de los informes de los Estados miembros se detectaron algunas incoherencias, principalmente debido a que la información facilitada no era correcta. Gracias a la evaluación llevada a cabo por la Comisión, se ha mejorado la concienciación de los Estados miembros respecto de la notificación de todos los traslados. En este sentido, era especialmente importante disponer también de conjuntos de datos completos de los Estados miembros de tránsito o que facilitaron su consentimiento (cuadro que figura en la parte B del modelo de notificación). Además, la Comisión observó que no siempre se informó a los Estados miembros de tránsito o que facilitaron su consentimiento de la cancelación de los traslados.

En el período de notificación sobre el que se informa, los Estados miembros no notificaron ningún caso en que no se llevara a cabo el traslado. Se notificaron dos negativas del consentimiento junto con su justificación. Se notificó una devolución[33] debida a que parte de los residuos radiactivos no eran aptos para la instalación de procesamiento.

En comparación con el período de notificación anterior, la mayoría de los Estados miembros presentaron su informe nacional dentro del plazo establecido. Si bien cuatro países no presentaron sus informes en el mes siguiente a la fecha prevista para ello, lo hicieron en los seis meses posteriores.

De manera general, la Comisión concluye que el actual paquete jurídico de la Unión formado por la Directiva 2006/117/Euratom, la Directiva 2011/70/Euratom y la Directiva 2013/59/Euratom garantiza un elevado nivel de seguridad en lo relativo a los riesgos de radiaciones ionizantes en el territorio de la Unión en el contexto de los traslados transfronterizos. Las conclusiones preliminares del estudio anteriormente

[33] No se debió a que el traslado no estuviera autorizado.

mencionado[31] también confirmaron la presunción de una estructura general exhaustiva que incluye la legislación, los procedimientos y las prácticas de la Unión ejecutados por los Estados miembros que garantizan un movimiento seguro de materiales nucleares dentro de la Comunidad, incluidos los residuos radiactivos y el combustible nuclear gastado.

La Comisión tendrá debidamente en cuenta las conclusiones presentadas en este informe e iniciará reflexiones o tomará las medidas necesarias. La Comisión ha trabajado estrechamente con los Estados miembros de la Unión para mejorar el modelo de notificación. El objetivo de la Comisión es disponer de un acuerdo común con todos los Estados miembros sobre la información necesaria que debe suministrarse para facilitar la vigilancia y el control de los traslados de residuos radiactivos y combustible gastado para el próximo período de notificación (2018-2020).